



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

LICENCIATURA:

MEDICINA HUMANA

CATEDRÁTICO:

DRA. EVELIN TORRES BERMÚDEZ

MATERIA:

MEDICINA DEL TRABAJO

ALUMNO:

JOSUÉ DE LEÓN LÓPEZ

FECHA:

07/01/22

LUGAR:

TAPACHULA CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA LGS EN
MATERIA DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ATENCIÓN
MÉDICA

cometido y
alcance

Proveer, en la esfera administrativa,
el cumplimiento de la Ley General
de Salud, en lo que se refiere a la
prestación de servicios de atención
médica.

Reglamentar el derecho a la salud en
términos del Artículo 4°
constitucional, y establecer las bases y
modalidades para el acceso a los
servicios de salud y la concurrencia de
la Federación y las entidades
federativas en materia de salubridad
general.

la salud ocupacional y la prevención y
control de enfermedades no
transmisibles y accidentes

Respecto a la SST
debe ejercer las
atribuciones

salud ocupacional, residuos
peligrosos, saneamiento básico y
accidentes que involucren sustancias
tóxicas, peligrosas o radiaciones

Las autoridades
sanitarias, educativas y
laborales, en sus
respectivos ámbitos de
competencia.

Salud ocupacional

- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.
- Orientar y capacitar a la población
- salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud
- prevención de accidentes
- detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas. (Artículo 65).

La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, comprende.

La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende

- I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;
- II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;
- III. El desarrollo de investigación para la prevención de los mismos;
- IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;
- V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos, y VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

REGLAMENTO DE LA LGS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

REGLAMENTO DE LA LGS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

Proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica

Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que, según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.

Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

Establecer y vigilar

Son obligaciones del responsable en seguridad radiológica

- Capacitar al personal en los métodos de seguridad radiológica e informarle sobre los riesgos que implica su trabajo
- El personal ocupacionalmente expuesto estará obligado a comunicar al responsable de seguridad radiológica, las dosis de radiaciones recibidas en el desempeño de actividades similares en otros establecimientos; en este caso, el responsable deberá someterlo a un control continuo de dosis individual y a los exámenes que señalen las normas oficiales mexicanas respectivas
- El personal ocupacionalmente expuesto deberá ser sometido a exámenes médicos antes de ser empleado y periódicamente durante el tiempo en que preste sus servicios, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría. (Artículo 181)

El personal que preste sus servicios en algún establecimiento de atención médica, en ningún caso podrá desempeñar sus labores si padece alguna de las enfermedades infectocontagiosas, motivo de notificación obligatoria

REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL IMSS

El Instituto, a través de los servicios de Salud en el Trabajo,

Cometido y alcance

(Artículo 20)

proporcionará a los patrones, por conducto de los trabajadores o de sus familiares, la información correspondiente a la calificación de un accidente o enfermedad como profesional, sus recaídas y los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total y de defunción por riesgos de trabajo, a efecto de que aquellos cuenten con los datos que les permitan determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberán pagar en este ramo de aseguramiento. (Artículo 19)

Establecer las normas para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes del IMSS en lo concerniente al seguro de riesgos de trabajo; de invalidez y vida; y de enfermedades y maternidad.

El personal multidisciplinario adscrito a los servicios de Salud del Instituto realizará acciones de promoción a la salud, prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como de vigilancia epidemiológica en las empresas, preferentemente en las de alta siniestralidad.

Cuando un trabajador sufra un probable accidente de trabajo, inmediatamente deberá acudir o ser trasladado a recibir atención en la unidad médica que le corresponda o, en caso urgente, a la unidad médica más cercana al sitio donde lo haya sufrido.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo y las lesiones o padecimiento le impidan laborar, podrá permanecer incapacitado hasta por cincuenta y dos semanas; dentro de este término se le dará de alta o, en caso de presentar secuelas de lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales derivadas de este riesgo.